



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
*Radicación No. 2022-771/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **REINTEGRA S.A.S ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A** a través apoderada judicial, en contra de **MABEL SANCHEZ OROZCO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique al despacho con claridad el tipo de proceso que pretende adelantar ante esta célula judicial, esto debido a que, revisado el encuadernamiento no se tiene claridad si lo pretendido es el trámite de un proceso ejecutivo singular, proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real o en su defecto, la ejecución de un pago directo o aprehensión de garantía mobiliaria. Lo anterior, debido a que se hace mención en la demanda del otorgamiento de un contrato de prenda abierta sin tenencia y posteriormente la ejecución de un contrato de garantía mobiliaria, lo que, a todas luces, no demuestra la claridad necesaria en el trámite de este proceso.
2. Dé a conocer el barrio a que pertenece la dirección de la demandada. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
3. Haga la correcta designación del juez de conocimiento de la presente causa procesal, esto debido a que la misma se encuentra dirigida a otro togado.
4. Amén del numeral anterior, deberá hacer la debida corrección del mandato conferido para actuar al interior del presente proceso.
5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente a la dirección de notificación electrónica de la parte demandada.
6. Indique al despacho si a la fecha de presentación del escrito demandatorio, la hoy demandada realizó algún tipo de abono respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 2532062. En caso de ser positiva dicha situación deberá indicar la cantidad de abonos realizados, el valor y fecha de cada uno de ellos. Esto con el fin de establecer el valor que a día de hoy se adeuda por la demandada bajo concepto de capital de la obligación, requerimiento que se funda en el valor al que asciende la garantía plasmada en el contrato de prenda abierta sin tenencia del vehículo objeto del mismo.



En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **REINTEGRA S.A.S ENDOSATARIO DE BANCOLOMBIA S.A** a través apoderada judicial, en contra de **MABEL SANCHEZ OROZCO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 17**, PUBLICADO EL DÍA **15 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSIOTIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f0470b87df767de1c579bfe9ab91dbfe6e7b11b285f7e16a7da1c906a35a0**

Documento generado en 14/02/2023 08:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>